

CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2022/11	El Pleno

Octavio Manuel Fernández Hernández, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,

CERTIFICO:

Octavio Manuel Fernández Hernández, Secretario General del Ayuntamiento de Candelaria, en virtud de la función de fe pública del artículo 3.2 f) del Real Decreto Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, certifica que el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

2.- Expediente 9887/2022. Propuesta del Concejal delegado de Hacienda de fecha 20 de septiembre de 2022 para aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Consta en el expediente de Tesorería emitido por D. Alejandro Rodríguez Fernández Oliva, Tesorero, del 20 de septiembre de 2022, del siguiente tenor literal:

“INFORME

Visto el expediente antedicho, el funcionario, Alejandro Rodríguez Fernández-Oliva, que desempeña el puesto de trabajo de Tesorero, emite el siguiente informe:

Antecedentes

I.- Consta providencia de la Concejalía de Hacienda, en la que se establece el inicio del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), según la tramitación establecida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL), según el procedimiento establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cumpliendo con los principios de buena regulación, publicidad y transparencia.

II.- De acuerdo con la citada providencia, se procede a emitir por esta Tesorería municipal previo a la Propuesta del Concejal delegado de Modificación de la



Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Fundamentos de derecho

PRIMERO. De acuerdo con los arts. 15 y 16 Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), los Ayuntamientos pueden acordar la imposición y supresión de sus Tributos propios y aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos. Se procederá a aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

El TRLRHL dispone en su artículo 59.2 que los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

SEGUNDO. La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

— Los artículos 15 al 21 y 24 y 25, así como 100 a 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre de 2021.

— Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. El procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras viene determinado en los artículos 15 a 19 del TRLRHL.

El Acuerdo de aprobación de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO. La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la Ordenanza fiscal del impuesto a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables, que modificó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. A través del citado Real Decreto-Ley se adoptaron medidas en el ámbito energético tendentes a eliminar las barreras normativas que impiden o dificultan un despliegue acelerado de la movilidad eléctrica, el autoconsumo o las energías renovables innovadoras, con el objetivo de contribuir a una ejecución eficaz y diligente de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y la consecución de los objetivos fijados en el marco estratégico de energía y clima, movilizand o inversiones, creando empleo y anticipando los beneficios de la transición hacia un modelo económico y social más sostenible. Así, en el ámbito fiscal, para contribuir al despliegue de los



puntos de recarga de vehículos eléctricos, se crean bonificaciones en los tributos locales, mediante la reforma del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En este sentido, se prevé una bonificación de hasta el 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos.

QUINTO. En cuanto a la modificación incluida en la providencia de la Concejalía de Hacienda cabe destacar que procedería modificar dos aspectos de la Ordenanza con respecto a la actual:

- a) Introducir una mejora técnica en la redacción del hecho imponible al efecto de adaptarlo a la redacción actual del art. 100 TRLRHL, posterior a la entrada en vigor de la Ordenanza.
- b) Introducir la nueva bonificación respecto de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos, en términos similares a la actualmente existente a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, de acuerdo con la nueva redacción del art. 103.2.f) TRLRHL.

SEXTO. De acuerdo con el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Atendiendo a los datos obrantes en la Tesorería municipal, la aplicación de la bonificación propuesta, sin perjuicio de su función de fomento de las construcciones, instalaciones y obras relacionadas con la instalación de puntos de recarga, lo que se une a la intensa actividad de fomento que el PRTR incorpora, no debiera afectar a la sostenibilidad financiera del Presupuesto municipal. Sin perjuicio de la decisión que la Concejalía adopte al respecto, partiendo de un presupuesto medio de 2.000 euros, en el caso de una bonificación del 50% del impuesto, nos colocaría en una minoración del impuesto de 38 euros por actuación. En todo caso, debe recordarse que el Congreso de los Diputados, mediante Acuerdo de 13 de septiembre de 2021, apreció que el mantenimiento de la pandemia supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en consecuencia se mantiene la suspensión para 2022, de los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto, ya acordada previamente para los ejercicios 2020 y 2022, encontrándose en tramitación parlamentaria la suspensión para el ejercicio 2023.

SÉPTIMO. La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015,



de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto a la necesidad de modificación de la norma, ésta nace de la necesidad de adaptación al Real Decreto-ley 29/2021, puesto que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto deberán modificar sus respectivas ordenanzas fiscales para que los contribuyentes puedan beneficiarse de la nueva modificación.

De este modo, se cumplen los principios de eficacia y eficiencia en la modificación de la norma, así como la seguridad jurídica y transparencia que quedan garantizados a través del trámite de aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva, habiéndose incluido la presente modificación en el Plan Anual Normativo.

De acuerdo con el Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, el trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de dicha Ley sólo debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia, como exceptúa el apartado 4 de dicho artículo 133.

En virtud de lo expuesto, atendiendo a las instrucciones del Sr. Concejal de Hacienda, se formula, para su consideración, la presente

Propuesta de acuerdo

PRIMERO. - Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, quedando la redacción de la siguiente manera:

1. Se modifica el artículo 2, apartado 1:

“1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.”

2. Se introduce un nuevo apartado 5 en el artículo 9:

“5. Se aplicará una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. La bonificación se aplicará al presupuesto de las unidades de obra en las que se recoja el coste de instalación de los puntos de recarga, debiendo acompañar al proyecto una



separata comprensiva de las citadas unidades de obra.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.”

SEGUNDO. - Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://www.candelaria.es/sede-electronica/>].

TERCERO. - Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 del TRLRHL.

Consta en el expediente propuesta del Concejal delegado de Hacienda, D. Airam Pérez Chinaea, de fecha 20 de septiembre de 2022, que transcrito literalmente dice:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA

ASUNTO: Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

Antecedentes

I.- Consta providencia de la Concejalía de Hacienda, de fecha 19 de septiembre de 2022, en la que se establece el inicio y tramitación del expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), según el procedimiento establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cumpliendo con los principios de buena regulación, publicidad y transparencia.

II.- Consta informe del Tesorero municipal, de fecha 20 de septiembre de 2022, en el que se establece el procedimiento de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, según el procedimiento establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cumpliendo con los principios de buena regulación, publicidad y transparencia.

Fundamentos de derecho

PRIMERO. De acuerdo con los arts. 15 y 16 Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), los Ayuntamientos pueden acordar la



imposición y supresión de sus Tributos propios y aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos. Se procederá a aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

El TRLRHL dispone en su artículo 59.2 que los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

SEGUNDO. La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

— Los artículos 15 al 21 y 24 y 25, así como 100 a 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre de 2021.

— Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. El procedimiento para la modificación de la Ordenanza fiscal Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras viene determinado en los artículos 15 a 19 del TRLRHL.

El Acuerdo de aprobación de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO. La modificación propuesta tiene por objeto adaptar la Ordenanza fiscal del impuesto a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables, que modificó el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. A través del citado Real Decreto-Ley se adoptaron medidas en el ámbito energético tendentes a eliminar las barreras normativas que impiden o dificultan un despliegue acelerado de la movilidad eléctrica, el autoconsumo o las energías renovables innovadoras, con el objetivo de contribuir a una ejecución eficaz y diligente de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y la consecución de los objetivos fijados en el marco estratégico de energía y clima, movilizand o inversiones, creando empleo y anticipando los beneficios de la transición hacia un modelo económico y social más sostenible. Así, en el ámbito fiscal, para contribuir al despliegue de los puntos de recarga de vehículos eléctricos, se crean bonificaciones en los tributos locales, mediante la reforma del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. En este sentido, se prevé una bonificación de hasta el 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos.

QUINTO. En cuanto a la modificación incluida en la providencia de la Concejalía de



Hacienda cabe destacar que procedería modificar dos aspectos de la Ordenanza con respecto a la actual:

- a) Introducir una mejora técnica en la redacción del hecho imponible al efecto de adaptarlo a la redacción actual del art. 100 TRLRLHL, posterior a la entrada en vigor de la Ordenanza.
- b) Introducir la nueva bonificación respecto de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos, en términos similares a la actualmente existente a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, de acuerdo con la nueva redacción del art. 103.2.f) TRLRLHL.

SEXTO. De acuerdo con el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Atendiendo a los datos obrantes en la Tesorería municipal, la aplicación de la bonificación propuesta, sin perjuicio de su función de fomento de las construcciones, instalaciones y obras relacionadas con la instalación de puntos de recarga, lo que se une a la intensa actividad de fomento que el PRTR incorpora, no debiera afectar a la sostenibilidad financiera del Presupuesto municipal. Sin perjuicio de la decisión que la Concejalía adopte al respecto, partiendo de un presupuesto medio de 2.000 euros, en el caso de una bonificación del 50% del impuesto, nos colocaría en una minoración del impuesto de 38 euros por actuación. En todo caso, debe recordarse que el Congreso de los Diputados, mediante Acuerdo de 13 de septiembre de 2021, apreció que el mantenimiento de la pandemia supone una situación de emergencia extraordinaria, a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en consecuencia se mantiene la suspensión para 2022, de los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto, ya acordada previamente para los ejercicios 2020 y 2022, encontrándose en tramitación parlamentaria la suspensión para el ejercicio 2023.

SÉPTIMO. La presente norma se ajusta a los principios de buena regulación en el ejercicio de la potestad reglamentaria previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Respecto a la necesidad de modificación de la norma, ésta nace de la necesidad de adaptación al Real Decreto-ley 29/2021, puesto que los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto deberán modificar sus respectivas ordenanzas fiscales para que los contribuyentes puedan beneficiarse de la nueva modificación.

De este modo, se cumplen los principios de eficacia y eficiencia en la modificación de



la norma, así como la seguridad jurídica y transparencia que quedan garantizados a través del trámite de aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva, habiéndose incluido la presente modificación en el Plan Anual Normativo.

De acuerdo con el Informe de la Dirección General de Tributos, de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de las ordenanzas fiscales, el trámite de consulta previa previsto en el art. 133 de dicha Ley sólo debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva ordenanza fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una ordenanza fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia, como exceptúa el apartado 4 de dicho artículo 133.

Propuesta de acuerdo

Es por lo que, esta Concejalía delegada, en uso de las atribuciones legalmente conferidas, PROPONE:

PRIMERO. - Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, quedando la redacción de la siguiente manera:

1. Se modifica el artículo 2, apartado 1:

“1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.”

2. Se introduce un nuevo apartado 5 en el artículo 9:

“5. Se aplicará una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. La bonificación se aplicará al presupuesto de las unidades de obra en las que se recoja el coste de instalación de los puntos de recarga, debiendo acompañar al proyecto una separata comprensiva de las citadas unidades de obra.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.”

SEGUNDO. - Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este



Ayuntamiento en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/tablon>

<https://sedeelectronica.candelaria.es/transparencia/indice/indicador/IT21/161>

TERCERO. - Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, de conformidad con el artículo 17.3 del TRLRHL.”

DICTAMEN FAVORABLE DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Votos a favor: 4.

Los 4 concejales del Grupo Socialista: Don Airam Pérez Chinae, Don Jorge Baute Delgado, Don José Francisco Pinto Ramos y Don Olegario Francisco Alonso Bello.

Votos en contra: 0.

Abstenciones: 2.

El concejal del Grupo Popular, Don Jacobo López Fariña y la concejal del Grupo Mixto (CC-PNC), Doña Ángela Cruz Perera.

JUNTA DE PORTAVOCES DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Quedó oída.

VOTACIÓN EN EL PLENO DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

Votos a favor: La unanimidad de los 16 concejales presentes.

11 concejales del Grupo Socialista: Doña María Concepción Brito Núñez, Don Jorge Baute Delgado, Doña Olivia Concepción Pérez Díaz, Don José Francisco Pinto Ramos, Doña Hilaria Cecilia Otazo González, Don Airam Pérez Chinae, Doña Margarita Eva Tendero Barroso, Don Manuel Alberto González Pestano, Doña María del Carmen Clemente Díaz, Don Olegario Francisco Alonso Bello y Don Reinaldo José Triviño Blanco.

2 concejales del Grupo Popular: Don Andrés Rodríguez Delgado y Don Jacobo López Fariña.

3 concejales del Grupo Mixto: Doña Ángela Cruz Perera (CC-PNC), Doña Marta Plasencia Gutiérrez (Cs) y Doña Alicia Mercedes Marrero Meneses (VxC).



ACUERDO DEL PLENO

PRIMERO. - Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, quedando la redacción de la siguiente manera:

1. Se modifica el artículo 2, apartado 1:

“1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.”

2. Se introduce un nuevo apartado 5 en el artículo 8:

“5. Se aplicará una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras necesarias para la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. La bonificación se aplicará al presupuesto de las unidades de obra en las que se recoja el coste de instalación de los puntos de recarga, debiendo acompañar al proyecto una separata comprensiva de las citadas unidades de obra.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.”

SEGUNDO. - Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://sedeelectronica.candelaria.es/publico/tablon>

<https://sedeelectronica.candelaria.es/transparencia/indice/indicador/IT21/161>



Y para que conste en el expediente electrónico de su razón, se expide la presente copia electrónica certificada del acuerdo adoptado conforme lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, por orden y con el visto bueno del Concejal delegado de Atención y Participación Ciudadana, Consumo, Relaciones Institucionales, Protocolo y Régimen Interior, D. José Francisco Pinto Ramos, en virtud de la delegación efectuada por Decreto 2025/2019, de 24 de junio, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 204 y 205 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y todo ello a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

